INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente processo ordinario de primera instancia promovido por FANNY HERNANDEZ GAVIRIA contra COLPENSIONES y otro, informando que se encuentra pendiente dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1580.

Verificadas las presentes actuaciones y comoquiera que se observa que el presente proceso se encuentra concluido, por encontrarse liquidadas y aprobadas las costas procesales por Interlocutorio No. 572 del 6 de marzo de 2020 Fl. 134, se procederá a ordenar su archivo, conforme lo indica el art. 122 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC**-
2017-201

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **93** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **ERNESTO CARO MENDOZA** vs. **COLPENSIONES**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 404 del 28 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 036 del 25 de febrero de 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 100.000
Total liquidación de costas	**$ 100.000**

- Son cien mil pesos ($ 100.000) M/Cte a cargo del demandante y en favor de Colpensiones.

Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1578.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERNESTO CARO MENDOZA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170044900

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 036 del 25 de febrero de 2020, visible a folio 7-8 del segundo cuaderno, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 404 del 28 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 036 del 25 de febrero de 2020, visible a folio 7-8 del segundo cuaderno, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 404 del 28 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC
2017-449

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **93** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARÍA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **ANGELA PATRICIA OROZCO VICTORIA** vs. **COLPENSIONES y OTROS**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 135 del 13 de mayo de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 003 del 29 de enero 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 6.000.000
Total liquidación de costas	**$ 8.000.000**

- **A cargo de Protección S.A:**

  Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos **($ 666.666)** M/Cte a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante Ángela Patricia Orozco Victoria.

- **A cargo de Porvenir S.A:**

  Tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos **($ 3.666.666)** M/Cte a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante Ángela Patricia Orozco Victoria.

- **A cargo de Old Mutual:**

  Tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos **($ 3.666.666)** M/Cte a cargo de OLD MUTUAL y a favor de la demandante Ángela Patricia Orozco Victoria.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1588.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA OROZCO VICTORIA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520170050500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 003 del 29 de enero 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 135 del 13 de mayo de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 003 del 29 de enero 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 135 del 13 de mayo de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC
2017-505

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **93** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia, del señor Juez informadò que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 162 del 14 de junio de 2019 proferida por esta instancia; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de ambas instancias, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 4.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 1.800.000
Total liquidación de costas	**$ 5.800.000**

- **A cargo de Porvenir:**

  Son un millón novecientos mil pesos **($ 1.900.000)** M/Cte a cargo de Porvenir S.A y a favor de la demandante María Cristina Cardona Castillo.

  Son un millón novecientos mil pesos **($ 1.900.000)** M/Cte a cargo de Porvenir S.A y a favor de la demandante Pedro Pablo Martínez López.

- **A cargo de Protección S.A:**

  Son un millón de pesos **($ 1.000.000)** M/Cte a cargo de Protección S.A y a favor de la demandante María Cristina Cardona Castillo.

  Son un millón de pesos **($ 1.000.000)** M/Cte a cargo de Protección S.A y a favor de la demandante Pedro Pablo Martínez López.

Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1586.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CARDONA CASTILLO
PEDRO PABLO MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180004000 y 76001310501520180142000
ACUMULADO.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 294 del 09 de octubre de 2019, visible a folio 9-10 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 162 del 14 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Supérior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 294 del 09 de octubre de 2019, visible a folio 9-10 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 162 del 14 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC
2018-142 Y 2018-004

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **93** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinária laboral de primera instancia promovida por KLEVER BANGUERA CARDENAS contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1585.

En atención al memorial que precede, y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho se percata que existe mérito para anular el Oficio No. 2019-00278 del 2 de diciembre de 2019, y al mismo tiempo se le ordena al secretario del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 4° del Interlocutorio No. 2614 del 10 de septiembre de 2019, en el sentido de tener como beneficiario al Doctor ANDRES FERNANDO BENITEZ SANCLEMENTE, por consiguiente, se procede a anular los mismo, ordenando se realice por secretaría las correcciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el Oficio No. 2019-00278 del 2 de diciembre de 2019 por valor de $2.000.000 a favor del señor KLEVER BANGUERA CARDENAS. En consecuencia, el secretario deberá dar cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el ordinal 4° del Interlocutorio No. 2614 del 10 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio a que haya lugar.

SEGUNDO: Por secretaría, de manera inmediata procédase a realizar la operación de depósito judicial respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **LUZ ELENA VINASCO ISAZA**vs. **COLPENSIONES y OTROS**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 256 del 22 de agosto de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 343 del 13 de diciembre de 2019 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 828.116
Total liquidación de costas	**$ 1.828.116**

- **A cargo de Porvenir:**

  Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos **($ 333.333)** M/Cte a cargo de Porvenir S.A y a favor de la demandante Luz Elena Vinasco Isaza.

- **A cargo de Old Mutual:**

  Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos **($ 333.333)** M/Cte a cargo de Old Mutual y a favor de la demandante Luz Elena Vinasco Isaza.

- **A cargo de Protección S.A:**

  Son un millón ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos **($ 1.161.449)** M/Cte a cargo de Protección S.A y a favor de la demandante Luz Elena Vinasco Isaza.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL CIRCUITO LABORAL DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1587.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA VINASCO ISAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520180024500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 343 del 13 de diciembre de 2019, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 256 del 22 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 343 del 13 de diciembre de 2019, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 256 del 22 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC
2018-245

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **93** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **MARCO ANTONIO BOLIVAR VELEZ** vs. **COLPENSIONES y OTRO**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 336 del 07 de octubre de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 005 del 22 de enero de 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000**

- Son un millón de pesos ($ 1.000.000) M/Cte a cargo de Protección S.A y en favor de la parte demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1579.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO BOLIVAR VELEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180074000

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 005 del 22 de enero de 2020, visible a folio 8-9 del segundo cuaderno, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 336 del 07 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en y Sentencia No. 005 del 22 de enero de 2020, visible a folio 8-9 del segundo cuaderno, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 336 del 07 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC
2018-740

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **93** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIDAD
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: 2019-004. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORÁLIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR ANGELA NUÑEZ HURTADO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190000400

Interlocutorio No. 1574

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, teniendo en cuenta las facultades oficiosas que tiene el juez, conforme lo establece el CGP en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPT y SS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa del causante **JOSE TOMAS BARBOSA ARANA (Q.E.P.D.)** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.968.662, incluyendo la historia laboral tradicional completa y actualizada con los periodos anteriores y posteriores al año 1994 con ingreso ase de cotización mes a mes y con todas las novedades.

Para lo anterior se concederá el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** para que allegue el expediente administrativo e historia laboral tradicional completa, detallada, actualizada mes a mes y sin inconsistencias del causante **JOSE TOMAS BARBOSA ARANA (Q.E.P.D.)** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.968.662, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2019-004

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-007. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **ELIZABETH MARTINEZ PALADINES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MARTINEZ PALADINES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190000700

Auto Interlocutorio No.1568

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta las facultades oficiosas que tiene el juez, conforme lo establece el CGP en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPT y SS, se requerirá de oficio a la entidad demandada COLPENSIONES, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa completa de la señora **ELIZABETH MARTINEZ PALADINES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.476.433, junto con la historia laboral tradicional y actual actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994. Para lo anterior se concede el término de 3 días siguientes a la notificación, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder otorgado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.),** para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES,** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa completa de la señora **ELIZABETH MARTINEZ PALADINES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.476.433, junto con la historia laboral tradicional y actual actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994. Para lo anterior se concede el término de 3 días siguientes a la notificación, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-007

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 2019-016. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMANDA OJEDA BOLAÑOS
DEMANDADA: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
RADICACIÓN: 76001310501520190001600

Interlocutorio No. 1575

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARCELA BEDOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.404 de Manizales y T.P. No. 84.300 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL,** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2019-016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-023. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ**, en contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI ANDI** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ
DEMANDADA:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI ANDI
RADICACIÓN:	76001310501520190002300

Auto Interlocutorio No.1572

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFANDI ANDI,** presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.855 de Cali y T.P. No. 234.417 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFANDI ANDI,** en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFANDI ANDI** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.),** para la celebración de la

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-060. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARIAS HURTADO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001310501520190006000

Interlocutorio No. 1576

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **CLAUDIA YOVANA QUIÑONES CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.946 de Cali y T.P. No. 200.908 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2019-060

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-064. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **LUZ DARY BISCUNDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ DARY BISCUNDA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501520190006400

Auto Interlocutorio No.1569

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta las facultades oficiosas que tiene el juez, conforme lo establece el CGP en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPT y SS, se requerirá de oficio a la entidad demandada COLPENSIONES, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa del fallecido **OLEGARIO SANTOFIMIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.057.902 junto con la historia laboral tradicional y actual actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994. Para lo anterior se concede el término de 3 días siguientes a la notificación, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder otorgado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES,** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa del fallecido **OLEGARIO SANTOFIMIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.057.902 junto con la historia laboral tradicional y actual actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994. Para lo anterior se concede el término de 3 días siguientes a la notificación, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-064

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-069. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **MONICA FRANCO CARDONA**, en contra de **PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA FRANCO CARDONA
DEMANDADA: PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA
RADICACIÓN: 76001310501520190006900

Auto Interlocutorio No.1567

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA,** presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali y T.P. No. 48.420 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA,** en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-069

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-082. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **EDISON BARNOSA COLLAZOS**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDISON BARNOSA COLLAZOS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001310501520190008200

Auto Interlocutorio No.1570

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANDRES MAURICIO BARRETO UREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.364 de Cali y T.P. No. 278.016 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.),** para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2019-082

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-120. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OCHOA TASCON
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190012000

Interlocutorio No. 1577

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2019-120

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-208. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SILVIO JAMES ABONIA Y OTROS contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1267.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 01 de septiembre de 2020, reprográmese la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **art. 77** del C. P. T y S.S. el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 08: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 2019-255. A despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JESUS ANTONIO GONZALEZ**, en contra de **CONTRUCCIONES CIVILES S.A. - "CONCIVILES S.A."** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno, la cual se encuentra pendiente por revisar. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO GONZALEZ
DEMANDADA: CONTRUCCIONES CIVILES S.A. - "CONCIVILES S.A."
RADICACIÓN: 76001310501520190025500

Auto Interlocutorio No.1566

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien la demandada **CONTRUCCIONES CIVILES S.A. - "CONCIVILES S.A.",** presentó contestación a la demanda, en tiempo oportuno la misma No se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por las siguientes razones:

1. No obra en la contestación el poder otorgado por el representante legal de la entidad demanda **CONTRUCCIONES CIVILES S.A. - "CONCIVILES S.A.".**
2. Advierte el despacho que en el introductorio del escrito de la contestación se refiere que se presentan escritos separados con "EXCEPCIONES PREVIAS Y TACHAS DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y TESTIGOS", siendo que el mismo no fue radicado.

En razón de lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, otorgándole al demandado el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas, so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo **18** de la Ley 712 de 2001. Se le hace saber a la parte pasiva que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle al demandado **CONTRUCCIONES CIVILES S.A. - "CONCIVILES S.A.",** el término de cinco (5) días

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

para que subsane las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-255

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-263. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CLEMENTE ALONSO RUGE RONCANCIO contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1268.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 21 de agosto de 2020, reprográmese la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 09: 00 A. M**.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GC

INFORME SECRETARIAL: 2019-289. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **JUAN DAVID AGUDELO PERDOMO** contra **JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES**, advirtiendo que las partes suscribieron acuerdo transaccional, el que solicita sea aprobado por el despacho, en consecuencia se dé por terminado el proceso, sin condena en costas para las partes. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID AGUDELO PERDOMO
DEMANDADA: JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICACIÓN: 76001310501520190028900

Auto Interlocutorio No. 1560

Conforme al informe secretaria que antecede, observa el despacho que a folios **26 a 29**, reposa solicitud de aprobación y Contrato de Transacción, suscrito entre la apoderada judicial quien representa los intereses del demandante **JUAN DAVID AGUDELO PERDOMO,** la misma se encuentra facultada conforme lo expresa el poder obrante a folio 1 del expediente, y él demandado **JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES**, se deja constancia que el Contrato de Transacción suscrito el día **11 de marzo de 2020**, corresponde a los hechos y pretensiones incoadas por el demandante **JUAN DAVID AGUDELO PERDOMO**, contenidas en el Proceso Ordinario de Primera Instancia, Rad. **76001310501520190028900** en contra de **JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES,** que cursa en este despacho.

Se advierte que, si bien la transacción es un mecanismo de resolución de conflictos valido en Colombia y es permitida en los asuntos del trabajo, no son transables de ninguna manera aquellos que se encuentran dentro de la órbita de "irrenunciables", (artículo 15 del C.S.T).

Para el caso que nos ocupa, si bien dentro de las pretensiones NO se tiene como pedimento el **pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social**, si debe aclarar este despacho que, los mismos no quedan transados en este acuerdo, ello por cuando se observa que en el numeral 3.4.1. del contrato de transacción, las partes declaran que: " (...)están a PAZ Y SALVO no solo por los derechos aquí mencionados sino por cualquier otro, sin importar su nombre o naturaleza"

Frente a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 911 de 2016 MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, señala que : " el derecho al trabajo se encuentra precedido entre otros por el principio rector de la **irrenunciabilidad,** ello respecto a sus derechos mínimos consagrados en las normas laborales, lo anterior con el fin de

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

que no se vulnere al trabajador o se desconozca sus "beneficios mínimos consagrados en su favor".

La jurisprudencia en cita, estudia los dispuesto en los artículos 13, 14 del C.S.T., dejando claro que existen derechos a los que no se pueden renunciar y otros que por disposiciones legales o constitucionales si pueden ser objeto de conciliación o transacción.

Así las cosas, el despacho observa que si bien el arreglo al que han llegado las partes cubre la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, el mismo excluye los aportes al Sistema de Seguridad Social que no fueron solicitados en el presente litigio, resaltando que los mismos son de carácter irrenunciable y a pesar de no haberse solicitado no se podrá tener en cuenta en esta transacción. En mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes, advirtiéndoles que el mismo hace tránsito a **COSA JUZGADA** y **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, por tanto no podrán iniciar nuevo proceso por las mismas pretensiones, contra el demandado, se advierte que aunque el arreglo al que han llegado las partes no viola los derechos ciertos e indiscutibles solicitados en esta demanda, si quedan excluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social.

De no cumplirse con la obligación aquí descrita el demandante se reserva el derecho de hacer exigible la totalidad del crédito adeudado.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-289

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-362. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DE ORALIDAD JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DEISSY GLORIA CORONEL LOPEZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL
RADICACIÓN:	76001310501520190036200

Interlocutorio No. 1573

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, mediante apoderados judiciales dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente a la parte demandante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** quien se notificó personalmente el 14 de febrero de 2020 descorriendo tempestivamente el término el 25 de febrero de 2020, presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda, por lo que prontamente se advierte por el despacho que la misma es procedente, existiendo mérito para declarar su eficacia, por cuanto una vez confrontado el poder y facultades contentivas en el documento obrante a folios 196 a 206, cumpliendo con el requisito de la autorización expresa y escrita para allanarse señalada con rigor en el art. 77, 98 y 99 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **MELISA MARIA GOMEZ NOVOA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.875.037 de Santa Marta y T.P. 308.556 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 de Cali y T.P. No. 253.718 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **CLAUDIA LORENA LEON BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.682.829 de Palmira y T.P. No. 173.112 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena y T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** en los términos del poder otorgado.

NOVENO: DECLARAR EFICAZ EL ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

DECIMO: FIJAR para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** las audiencias

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2019-362

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: **2019-539.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA SELENE SALAS VARELA contra COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, informando que la demandada descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1581.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada se notificó personalmente el 27 de febrero de 2020, descorriendo el traslado tempestivamente el 12 de marzo siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIANA PAREDES ESCOBAR.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIANA PAREDES ESCOBAR identificada con CC. 29.675.474 T.P 159.586, para que represente los intereses de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el **art. 77** del C. P. T y S.S. el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las: 10: 00 A. M**.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por secretaría suministrese las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. "SERDAN S.A." contra KARINA MEJÍA MEDINA y UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "UTIBAC", radicado bajo el No. P-616-2019, informándoles que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el Auto No. 1084 del 24 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1444

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto No. 1084 del 24 de julio de 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

No obra evidencia de que la parte demandante, dentro del término legal concedido, hubiera subsanado las deficiencias allí señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demandada propuesta por COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. "SERDAN S.A." contra KARINA MEJÍA MEDINA y UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "UTIBAC".

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos presentado con la demanda, sin necesidad de desglose.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa firmeza del presente proveído y cancelación de su radicación.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

ADFC
IAS 2019-616

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2018-198-01. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ELENA FERRO ALZATE contra PORVENIR S.A, informando que se advierte que es necesario adecuar el trámite a lo reglado por el Decreto 806 2020. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1582.

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente se advierte que es necesario adecuar el trámite procesal al del art. 15 del Decreto 806 de 2020 que regula la apelación de sentencias en materia laboral, en razón a que se estableció un nuevo trámite cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o consulta, por consiguiente, se adecuará el mismo y al mismo tiempo, se dará traslado a la partes para alegar por escrito por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del término de cinco (5) días hábiles para alegar por escrito, por el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Deberán remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: 2019-258-01. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARINO BENITEZ contra COLPENSIONES, informando que se advierte que es necesario adecuar el trámite a lo reglado por el Decreto 806 2020. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1584.

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente se advierte que es necesario adecuar el trámite procesal al del art. 15 del Decreto 806 de 2020 que regula la apelación de sentencias en materia laboral, en razón a que se estableció un nuevo trámite cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o consulta, por consiguiente, se adecuará el mismo y al mismo tiempo, se dará traslado a la partes para alegar por escrito por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del término de cinco (5) días hábiles para alegar por escrito, por el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Deberán remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GAC

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: 2018-304-01. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JORGE EDUARDO BENALVIS HERNANDEZ contra COLPENSIONES, informando que se advierte que es necesario adecuar el trámite a lo reglado por el Decreto 806 2020. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1583.

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente se advierte que es necesario adecuar el trámite procesal al del art. 15 del Decreto 806 de 2020 que regula la apelación de sentencias en materia laboral, en razón a que se estableció un nuevo trámite cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o consulta, por consiguiente, se adecuará el mismo y al mismo tiempo, se dará traslado a la partes para alegar por escrito por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del término de cinco (5) días hábiles para alegar por escrito, por el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Deberán remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GAC

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO